

Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: VERBAL No.2018-001203

DEMANDANTE: JORGE ARIZA

DEMANDADO: OLGA CALA CARO

MARGARITA ROSA DAZA SALGAD2O, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 32.712.837 expedida en Barranquilla, Abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 99.149 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, según poder conferido por el Señor JORGE ARIZA, el cual reposa en el expediente, con el presente escrito procedo a sustentar el recurso de apelación contra la decisión del Juzgado respecto a no decretar las declaraciones solicitadas en su debida oportunidad:

Cuando se presentó la demanda, en el capítulo de pruebas se solicitaron pruebas.

Dentro de las pruebas solicitadas, se encuentran las declaraciones extra proceso que se allegaron y unos testigos que debía declarar sobre los hechos de la demanda.

Las personas que deben declarar, tienen conocimiento sobre los hechos de la demanda y si se persiste con la actitud, de no recibir las declaraciones, dejaría el proceso sin un sustento de la demanda, correspondiente a que los testigos van a ratificar los hechos aquí planteados.

Además, la suscrita se comunicó con la secretaría del Despacho y le manifesté que los testigos yo los llevaría en el momento de la audiencia, en razón que desconocía los correos de ellos, y la persona que me atendió y quien se

comunicó con la suscrita, me dijo que no había problemas que esos testimonios los recibirían.

Mas aún, en la audiencia ellos se encontraban en el lugar donde estábamos la suscrita con la parte demandante y atentos para que ellos rindieran la declaración que le correspondía.

De acuerdo al Art. 217 del C. G. del P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. En este caso los testigos estaban en el lugar donde la suscrita se encontraba recibiendo la audiencia virtual, y se le informó a la Juez que ellos estaban presentes, pero la Juez rechazó los testimonios.

Las declaraciones extra procesos se deben ratificar y su Despacho negó esa prueba en contravía de lo dispuesto por el ordenamiento procesal. Artículo 222 del C. G. del P.

Por esa razón le solicito a su Despacho se revoque la decisión del Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, y en su lugar se decrete las pruebas testimoniales.

D E R E C H O

Fundamento la demanda en los Art. 217 y 222 Código General del Proceso y demás normas que le sean concordantes.

En estos términos sustento el recurso de apelación concedido por su Despacho.

Atentamente,



MARGARITA ROSA DAZA SALGADO

C. C. No. 32.712.837 de Barranquilla.

T.P. No. 99.149 C.S.J.